



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2364-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las actividades realizadas para el otorgamiento de prestaciones por riesgos profesionales en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-005-009-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gustavo Adolfo García Zepeda**, director general de prestaciones de salud; **Rosa Argentina López**, directora de higiene y seguridad industrial; **Ana del Carmen Rojas Alaniz**, directora de apoyo médico; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Martha del Rosario Pacheco Rodríguez** y **Aurora del Carmen Soto Larios**, exdirectoras de prestaciones de salud; todos del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en las actividades para el otorgamiento de prestaciones de riesgos profesionales realizado en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial. **2)** Comprobar si las actividades para el otorgamiento de prestaciones de riesgos profesionales realizado en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial, están debidamente registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, en las actividades para el otorgamiento de prestaciones de riesgos profesionales realizado por la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial, en el período auditado, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno que consistente en investigación de accidentes de trabajo, que exceden el plazo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial. **B)** Las actividades para el otorgamiento de prestaciones de riesgos profesionales realizadas en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial, se encontraron debidamente registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; excepto por el hallazgo de control interno señalado. **C)** Las actividades realizadas por la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial para el otorgamiento de prestaciones de riesgos profesionales, en el período auditado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por el hallazgo de control interno descrito. **D)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: Se encuentra en proceso de implementación la recomendación contenida en el Informe de referencia IN-005-019-20, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-251-2021 de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley

orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan un hallazgo de control interno y una recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora; de tal manera que la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, debe aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-005-009-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión a las actividades realizadas para el otorgamiento de prestaciones por riesgos profesionales en la Dirección de Higiene y Seguridad Industrial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados señores: **Gustavo Adolfo García Zepeda**, director general de prestaciones de salud; **Rosa Argentina López**, directora de higiene y seguridad industrial; **Ana del Carmen Rojas Alaniz**, directora de apoyo médico; **Néstor Javier Monge López**, director general de administración; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Martha del Rosario Pacheco Rodríguez** y **Aurora del Carmen Soto Larios**, exdirectoras de prestaciones de salud; todos del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA